

Térnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, de la Cámara de Senadores. Diciembre 18 del 2019.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA QUE LA CIUDAD DE MÉXICO SEA UNA ENTIDAD FEDERATIVA SOBERANA.

El suscrito, Senador de la República por la Ciudad de México, **Martí Batres Guadarrama**, integrante del grupo parlamentario de Morena; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 8, numeral 1, fracción I; 76 numeral 1; 135 numeral 1 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta Soberanía **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA QUE LA CIUDAD DE MÉXICO SEA UNA ENTIDAD FEDERATIVA SOBERANA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La rica, pero convulsa historia política de nuestro país ha sido también un constante ir y venir legislativo. Diversas han sido las formas de organización política en el México independiente del siglo XIX.

En nuestro devenir constitucional ha preponderado el esfuerzo de convivir dentro de una federación; respetando las particularidades propias del conjunto de entidades integrantes de la misma.

En la República federal y en cada entidad federativa está replicada nuestra forma de gobierno; y está claro que los poderes públicos; los de la Unión y los de cada entidad federativa, para el ejercicio de sus funciones, requieren de espacios territoriales que se los permitan.

La expresión distrito federal no es sino la alusión al espacio territorial en que se asentarán, para su ejercicio, los poderes de la Unión; el ejecutivo, el legislativo y el judicial. La porción territorial de asiento o sede de los poderes federales, se encuentra dentro de un espacio más amplio, denominado entidad federativa o Estado.

Nuestro Distrito Federal, a lo largo de su historia, además de constituir la sede del ejercicio de los poderes federales y la Capital del país; por cuanto hace a su organización política interna, ha evolucionado de manera dispar a la del resto de Estados integrantes de la Federación; como a continuación se apreciará.

Fue hasta el 25 de octubre de 1993 que se llevó a cabo la reforma constitucional que dio vida a la entonces primera *versión* del artículo 122 constitucional; surgió la primera Asamblea de Representantes, pero sin facultad para legislar más que en las materias que expresamente le fueren conferidas; y, los habitantes de la Ciudad continuábamos sin el derecho de elegir a quien ocupara la titularidad del poder ejecutivo local. Tampoco existía la posibilidad de elegir a las personas a cargo de las entonces denominadas Delegaciones.

La reforma constitucional del 29 de enero de 2016 fue de mayor impacto; pues se estaba igualando la calidad jurídica del Distrito Federal a la del resto de las entidades. El Distrito Federal contaría no ya con órganos de gobierno, que era el alcance de la reforma de 1993; sino con poderes propios.

Así, al establecer el artículo 122 constitucional que en la entidad integrante de la federación denominada Distrito Federal habría poderes públicos locales; los habitantes de la hoy llamada Ciudad de México gozarían de todos los derechos políticos que el resto de los ciudadanos del país.

La Ciudad de México es una entidad integrante de la federación; que cuenta con poderes públicos locales propios creados en consonancia con el orden constitucional federal vigente; igual que el resto de las entidades integrantes de la federación.

La Ciudad de México, en cuanto a su régimen interior, en su relación con los poderes federales y con el resto de las entidades federativas, es desde luego una entidad soberana; como soberano ha sido, en su acepción interna, el pueblo eligiendo a sus representantes populares.

No existe justificación alguna para que la naturaleza jurídica de la Ciudad de México continúe siendo incompleta o dispar respecto del resto de entidades de la federación. Jurídica y materialmente es posible, como está demostrado, que coexistan los poderes de la Unión y los locales de la Ciudad de México; como es también posible la convivencia de textos jurídicos que, sin invadir esferas competenciales regulan con vigencia al mismo tiempo; tal cual ocurre en el resto de las entidades del país.

Como sabemos, el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que *es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, **compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la***

Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Por su parte, la fracción I del artículo 42 constitucional determina que el territorio nacional comprende ***el de las partes integrantes de la Federación.***

El artículo 43 del texto constitucional federal, en consonancia con lo arriba señalado, dispone que la Ciudad de México es ***la entidad federativa sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos.***

De los preceptos constitucionales aludidos se desprende lo siguiente:

1. La Ciudad de México es parte integrante de la federación mexicana;
2. Es Capital de los Estados Unidos Mexicanos;
3. Es sede de los Poderes de la Unión; y
4. Es una entidad federativa cuya forma de gobierno está en consonancia con el mandato federal; es decir, representativa y democrática.

Adicionalmente, tenemos que:

1. La Ciudad de México cuenta con su propia Constitución;
2. Cuenta con poderes públicos instituidos bajo los principios y normas de la República mexicana;

Acerca de la Constitución de la Ciudad de México

Dispone el artículo 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, en los numerales que se citarán a continuación lo siguiente:

1. La Ciudad de México es una entidad integrante de la Federación, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos

2. En la Ciudad la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por conducto de sus poderes públicos y las figuras de democracia directa y participativa, a fin de preservar, ampliar, proteger y garantizar los derechos humanos y el desarrollo integral y progresivo de la

sociedad. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

3. La Ciudad adopta para su gobierno la forma republicana, democrática, representativa, laica y popular, bajo un sistema de división de poderes, pluralismo político y participación social; y

4. La Ciudad es libre y autónoma en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

Tenemos entonces que, en la Ciudad de México, sus ciudadanas y ciudadanos cuentan exactamente con los mismos derechos con que cuentan en el resto de los Estados integrantes de la federación, a saber:

1. Eligen libre y democráticamente a la persona titular del poder ejecutivo; así como a quienes conforman el poder legislativo;
2. Adicionalmente, el poder judicial cuenta con la independencia constitucional propia de sus pares en el resto de las entidades conformantes de la República mexicana.

El objeto de la iniciativa lo constituye el que, en la Constitución General de la República, se reconozca el carácter soberano de la Ciudad de México, por no existir ningún tipo de impedimento constitucional o material.

La propuesta de modificación se expresa gráficamente en el siguiente cuadro comparativo:

Texto vigente	Propuesta de redacción
Artículo 122.- La ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.	Artículo 122.- La ciudad de México es una entidad federativa libre y soberana en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

Por las consideraciones antes expuestas y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 71, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 8, numeral 1, fracción I, 76 numeral 1, y 135 numeral 1 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa por la que se reforma el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 122.- La ciudad de México es una entidad federativa **libre y soberana** en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, 16 de diciembre de 2019.



SEN. MARTÍ BATRES GUADARRAMA